

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2020-9252 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 1 del Plan Parcial del Sector 1 del SUNP-3 en Castro Urdiales.*

Con fecha 24 de agosto de 2020, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual Nº 1 del Plan Parcial del sector 1 del suelo urbanizable no programado S.U.N.P.-3 en el municipio de Castro Urdiales, solicitando el inicio de la Evaluación Ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de Evaluación Ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedi-

LUNES, 14 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 239

mientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la Evaluación Ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial, que asume las competencias relativas a la Evaluación Ambiental urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La Modificación Puntual Nº1 del Plan Parcial del sector 1 del SUNP-3 tiene como objetivo adecuar el Plan Parcial a las sentencias recaídas sobre el ámbito, que ratifican la invasión por el Plan Parcial aprobado en 2001 de suelo clasificado por el PGOU como suelo rústico, así como también su adaptación a la MP nº 22 del PGOU vinculando su desarrollo al depósito La loma del sistema de general de abastecimiento.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de Evaluación Ambiental de la Modificación Puntual de Plan Parcial del sector 1 del SUNP-3 de Castro Urdiales, se inicia el 24 de agosto de 2020, con la recepción en la Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual del Plan Parcial, solicitando el inicio de la Evaluación Ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 3 de septiembre de 2020, remitió la citada documentación a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa

Planeamiento vigente y antecedentes. Con fecha de 26 de junio de 2001 la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria aprobó definitivamente el Plan Parcial del Sector 1 del suelo urbanizable no programado nº 3 de término municipal de Castro Urdiales. Dos sentencias recaídas sobre el Plan Parcial ratifican la invasión, por el instrumento urbanístico aprobado, de un suelo clasificado por el Plan General como rústico-No Urbanizable en una superficie de 3.612 m2. Por otro lado, la modificación Nº 22 del PGOU implica una vinculación del SUNP-3 a una infraestructura básica como es el "depósito de agua La Loma en El Monte Cueto", careciendo de sentido lo dictado en el Plan Parcial aprobado, que contemplaba la construcción de un depósito interno.

CVE-2020-9252

LUNES, 14 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 239

Objeto. La Modificación Puntual tiene varios objetivos, por un lado ajustar los límites del sector de acuerdo con las sentencias, eliminar también la necesidad de construcción de un depósito interno dada su vinculación con el "depósito de agua La Loma en El Monte Cueto", así como modificar las condiciones de espacios libres, para permitir de forma excepcional, la ubicación de infraestructuras de red eléctrica de utilidad pública y finalmente eliminar también una serie de infraestructuras del Plan Parcial que no son necesarias.

Contenido y alcance de la modificación puntual. El cambio fundamental de la modificación del Plan Parcial es la redelimitación del ámbito para excluir los suelos rústicos (3.612 m²) resultando la nueva superficie íntegra del Plan Parcial de 116.225 m², reajustándose consecuentemente otros parámetros derivados (aprovechamiento lucrativo, parcelas afectadas, superficies de los polígonos, superficies resultantes, así como cesión de espacio libre público).

En el apartado de Abastecimiento de agua, se establece que, tras la aprobación de la Modificación Puntual N^o22 del PGOU sobre el sistema de abastecimiento, que vincula el sector 1 del SUNP-3 con el "depósito de agua La Loma en El Monte Cueto", no se precisa de la construcción de un depósito en el interior del sector 1, tal y como dictaba el Plan Parcial aprobado. Se destaca que la red de conexión con el depósito de agua La Loma en el Monte discurre por el ámbito del Sector 1 del Plan Parcial del SUNP-3 permitiendo la conexión directamente de la red principal con la red interior. Se reajusta la evaluación económica del PP incorporando la repercusión del coste de la construcción del depósito de la loma de acuerdo con el coste y reparto previsto en la MP n^o 22.

Se modifica también el artículo 9^o Condiciones de uso de los espacios libres, estableciendo que serán igualmente autorizables, como uso compatible, los usos vinculados a infraestructuras básicas de la red eléctrica. En todo caso, se deberá garantizar su uso público, quedando expresamente prohibidas las infraestructuras eléctricas de uso privado.

4.2. Documento Ambiental Estratégico.

Introducción: El presente documento tiene por objeto la tramitación ambiental estratégica de la Modificación puntual N^o1 del Plan Parcial del Sector 1 del SUNP-3 en Castro Urdiales, en cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Objetivo y justificación de la modificación puntual: Se motiva la necesidad de la MP del PP en el cumplimiento de dos sentencias judiciales, así como la adaptación del PP a la MP n^o22 del PGOU.

Objetivos Generales: Adaptar el Plan Parcial a la realidad jurídica, reduciendo su superficie total en 3.612 m² pasando de 119.837 m² a 116.225 m² de acuerdo con las sentencias judiciales; vincular el desarrollo del sector con el "depósito de agua La Loma en El Monte Cueto" eliminando la necesidad de ejecución del depósito en el interior del PP aprobado.

Objetivos Secundarios: Modificar las condiciones de los espacios libres para permitir, de forma excepcional, la ubicación de infraestructuras eléctricas de utilidad pública en esta clase de espacios libres. Eliminar una serie de zonas que están grafiadas en los planos para su uso como infraestructuras que no son necesarias para el desarrollo del Plan Parcial (la superficie afectada es mínima siendo únicamente de unos 70 m²) y que no aparecen en los textos del documento aprobado ni en el cómputo de superficies.

Alcance y contenido de la modificación puntual: Redelimitación del sector, vinculación con la infraestructura de abastecimiento general "Deposito de la Loma", modificación de las condiciones de los espacios libres y eliminación de una serie de infraestructuras del PP que se consideran innecesarias.

Alternativas planteadas: Alternativa 0 no tramitación de la MP; Alternativa 1 tramitar la MP planteada.

Desarrollo previsible de la modificación puntual: La Modificación del Plan Parcial se tramitará siguiendo lo establecido en el artículo 83.3 de la Ley 2/2001, el que se indica que el procedimiento para efectuar modificaciones en los instrumentos de planeamiento será el mismo que el previsto para su aprobación.

Caracterización previa del medio ambiente: Realiza una descripción de la situación geográfica, del clima, niveles de ruido, geología, hidrología, hidrogeología, geomorfología, usos

de suelo, espacios protegidos, flora, fauna y riesgos naturales, atendiendo al estado actual. El ámbito se encuentra urbanizado y edificado en su mayor parte.

Efectos ambientales previsibles: Se realiza una enumeración de los efectos ambientales respecto de los distintos factores, considerándose que son menos significativos ya que la ocupación del suelo rústico es menor, la zona de área edificable se reduce y en consecuencia los impactos ambientales son mínimos. Al afectar la modificación del Plan a un espacio ya urbanizado, la mayor parte de los valores ambientales que en el pasado pudo albergar habrían desaparecido, habiéndose ya manifestado la mayor parte de los impactos previsibles por el desarrollo de las obras. Por lo tanto, se considera que los impactos que pudieran derivarse de la modificación propuesta del Plan Parcial son compatibles con la conservación del medio ambiente y menores que los evaluados en el Plan Parcial Vigente.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. El ámbito de actuación está excluido del ámbito de actuación del POL de acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Se hace referencia también, al Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Cantabria y al Plan General de Abastecimiento y Saneamiento.

Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica simplificada. De acuerdo con la el art 6 de la Ley 21/2013 de 9 diciembre, de Evaluación Ambiental, así como con el art 21 de la Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se considera procedente la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica simplificada.

Motivos de selección de la alternativa contemplada. Tras la comparativa de las propuestas realizadas, se considera que la Alternativa 1 es más favorable tanto desde el punto de vista medioambiental, como urbanístico y económico. Además, es la única que cumple con los condicionantes jurídicos, por cumplir con las sentencias judiciales dictadas, por tanto, es la única viable.

Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir efectos negativos relevantes en el medio ambiente, tomando en consideración al cambio climático. Teniendo en cuenta que la modificación tiene una incidencia menor desde el punto de vista ambiental debido a la reducción de la superficie del ámbito del Plan Parcial, únicamente se proponen medidas de carácter general, relacionadas con la ejecución material de las obras.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación puntual. Se indica que se comprobará que los proyectos de urbanización y edificación incluyen las medidas descritas, se vigilará también antes del comienzo de las obras, el parque de maquinaria, punto limpio, préstamos y vertederos y se identificarán los elementos vegetales. Se incluyen los siguientes indicadores ambientales: superficie destinada a espacios libre, zonas verdes y cesiones, presencia de especies invasoras, accesibilidad gestión de residuos, alumbrado urbano y consumo de recursos hídricos.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria (Sin contestación).

Dirección General de Aviación Civil (Respuesta recibida el 26/11/2020).

Demarcación de carreteras de Cantabria (Respuesta recibida el 08/10/2020 y el 30/09/2020).

Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior (Respuesta recibida el 30/11/2020).

Dirección General de Obras Públicas. Servicio de carreteras Autonómicas (Respuesta recibida el 16/11/2020).

LUNES, 14 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 239

Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura (Respuesta recibida el 22/9/2020).

Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje (Respuesta recibida el 19/11/2020).

Subdirección General de Aguas (Respuesta recibida el 28/9/2020).

Dirección General de Centros Educativos (Respuesta recibida el 15/10/2020).

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica (Sin contestación).

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y CC (Respuesta recibida el 20/10/2020).

Personas Interesadas.

ARCA (Sin contestación).

Organismos y empresas públicas.

MARE S. A. (Respuesta recibida el 30/9/2020).

Empresa municipal de aguas (Sin contestación).

Empresa suministrador de Energía Eléctrica (Sin contestación).

Empresa distribuidora de Gas (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Dirección General de Aviación Civil.

Indica que, en relación con el procedimiento de Evaluación Ambiental, no tiene sugerencias, propuestas o consideraciones que realizar. No obstante, señala que el ámbito de la MP se encuentra afectado por las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Bilbao, por lo que el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres. Se adjunta como Anexo I plano con las superficies limitadoras, considerándose que, atendiendo a las cotas del terreno, y según la cartografía disponible, en principio se considera que hay cota suficiente para que las construcciones o instalaciones autorizables no sobrepasen las servidumbres aeronáuticas, por lo que informa favorablemente.

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

En relación con la documentación aportada y a los meros efectos ambientales, informa lo siguiente:

El proyecto deberá contemplar un estudio de ruidos que asegure el cumplimiento de la legislación estatal y autonómica en la materia. A tal fin, se determinarán los niveles sonoros, para que, en función de los mismos y de los usos propios de las edificaciones proyectadas, se propongan las medidas correctoras adecuadas. Señala también, la prohibición de realizar publicidad visible desde el dominio público de la autovía, y la necesidad del proyecto de ser sometido, con carácter previo a su aprobación provisional a informe de esta demarcación

Dirección General de Obras Públicas. Servicio de carreteras Autonómicas.

No afectando en principio al ámbito competencial de esa Dirección General y careciendo inicialmente de repercusión en el EAE no considera oportuno hacer consideraciones al respecto, recordando la necesidad de que este instrumento debe ser informado sectorialmente antes de la aprobación inicial por esa Dirección General.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación territorial.

Informa que, el sector de Suelo urbanizable SUNP3 está excluido del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación del Litoral y del Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral. Señala que el contenido de la MP del PP es compatible con las determinaciones del planeamiento territorial, no apreciándose efectos significativos negativos sobre el medio ambiente.

CVE-2020-9252

LUNES, 14 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 239

Dirección General de Interior.

Pone de manifiesto que la Dirección General exclusivamente emitirá informe preceptivo en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Indica que, si el promotor estuviera interesado en consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa se puede consultar en <http://mapas.cantabria.es/>.

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático.

En relación con el dominio público forestal, se indica que la MP no afecta a ningún Monte del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria. En cuanto a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, la actuación de referencia se encuentra fuera del ámbito territorial de estos espacios protegidos. No se identifican en el ámbito de actuación, especies ni tipos de hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario. Teniendo en cuenta que en la zona hay espacios colonizados por la especie alóctona invasora plumero, el plan deberá establecer, e incluir en su presupuesto, medidas destinadas a evitar su propagación, así como la erradicación de las presentes en el entorno afectados por su desarrollo. En este sentido se tendrán en cuenta las directrices establecidas en el Plan Estratégico Regional de Gestión y Control de Especies Exóticas Invasoras del Gobierno de Cantabria, así como las prescripciones Técnicas Generales y los Métodos de Trabajo para su erradicación. Los trabajos de erradicación deberán realizarse bajo supervisión del personal de la DG. Se indican a continuación una serie de medidas para la ejecución de los trabajos. En las plantaciones y zonas verdes se evitará la utilización de especies invasoras catalogadas.

Subdirección General de Aguas.

Indica que, desde el ámbito de sus competencias, no reseñan efectos ambientales significativos como consecuencia de la MP. No obstante, recomienda, como propuesta de futuro, desaguar la red de saneamiento de pluviales al arroyo de Sámano que discurre próximo al sector.

Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura.

Dado su limitado objeto y alcance, se considera que la misma no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General de Centros Educativos.

Indica que, analizada la documentación, no se presentan alegaciones, sugerencias, propuestas o consideraciones en materia de sostenibilidad ni de medio ambiente.

MARE S. A.

Informa que la MP no tiene afecciones sobre ninguna de las instalaciones de la empresa.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a Evaluación Ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Plan Parcial del sector 1 del SUNP-3 en Castro Urdiales al procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa relevancia a efectos ambientales.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de Evaluación Ambiental a la nueva modificación.

CVE-2020-9252

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de Evaluación Ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La Modificación Puntual no conllevará un incremento de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Dado el alcance de la Modificación Puntual propuesta no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implica aumento de vertidos respecto de la situación inicial, ni tiene afección a ningún cauce, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto de la Modificación Puntual, se prevé que no se producirá ningún efecto significativo sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria y no se han identificado en el ámbito ningún hábitat de la Directiva 92/43/CEE. La existencia de espacios colonizados por la especie alóctona invasora plumero (Cortaderia selloana) con capacidad de dispersarse, podría afectar a hábitats de interés y espacios naturales protegidos cercanos.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo con el planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación, y contenido de la modificación no se prevén afecciones o impactos de carácter significativo.

Impactos sobre el paisaje. Dado el contenido de la modificación puntual y la ubicación, no se prevén impactos de carácter significativo.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros en materia energética ni en indicadores relativos a afección acústica. El cambio de las previsiones de infraestructuras para el abastecimiento del sector 1 vinculándolas a un depósito externo, no recogido en las obras de urbanización del sector, podría afectar a la garantía de un suministro básico si no se exige en el Plan Parcial la puesta en servicio de dicho depósito, así como la ejecución de la red de abastecimiento interno y de conexión con el mismo. La calidad del medio urbano podría verse afectada por la modificación relativa a permitir, de forma excepcional, la ubicación de infraestructuras de la red eléctrica de utilidad pública en las zonas destinada a espacios libres, disminuyendo la superficie efectiva destinada a parques, jardines, zonas deportivas al aire libre y áreas de ocio y descanso.

En resumen, se considera que la Modificación Puntual del Plan Parcial podría tener ciertas afecciones sobre los Espacios Naturales Protegidos y sobre la calidad de vida, por lo que se considera necesario introducir medidas adicionales a las contempladas en el Documento Ambiental Estratégico.

Para el resto de los impactos, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica de la Modificación Puntual nº 1 del

LUNES, 14 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 239

Plan Parcial del sector 1 del SUNP-3 en Castro Urdiales, y con la incorporación de las medidas ambientales que se indican a continuación, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales, se establece la necesidad de incorporar a la Modificación Puntual que vaya a ser aprobada las siguientes determinaciones:

- Se deberá establecer, e incluir en su presupuesto, medidas destinadas a evitar la propagación de la especie alóctona invasora plumero (*Cortaderia selloana*), así como a la erradicación de las presentes en el entorno afectado por su desarrollo. En este sentido, se tendrán en cuenta las directrices establecidas en el Plan Estratégico Regional de Gestión y Control de Especies Exóticas Invasoras del Gobierno de Cantabria, así como las prescripciones Técnicas Generales y los Métodos de Trabajo para su erradicación. Los trabajos de erradicación deben realizarse bajo supervisión del personal de la DG de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio climático.

- Se debe incorporar las medidas señaladas en el informe de la DG de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio climático, para evitar favorecer dispersión de plantas invasoras relativas a la ejecución de movimientos de tierra, empleo de maquinaria y materiales a emplear.

- Se debe establecer que se evitará la utilización de espacios invasoras catalogadas en las plantaciones y zonas verdes.

- Se debe incorporar que, para poder ser utilizadas las edificaciones, deben estar finalizadas las obras de la red de abastecimiento de distribución interna, así como de la red externa de conexión del sector con el "depósito de agua La Loma en El Monte Cueto", debiendo quedar acreditada también la puesta en servicio del citado depósito.

- La superficie de espacios libres ocupada por las infraestructuras de la red eléctrica de utilidad pública no computará a los efectos del cumplimiento de los artículos 39 y 40 de la Ley 2/2001.

- Se recomienda sustituir la conexión de la red de pluviales a la red de saneamiento existente (que es unitaria) por su vertido al arroyo Sámano, cuyo cauce discurre muy próximo al sector, de acuerdo con lo señalado en el informe de la Subdirección General de Aguas.

Por otro lado, se señala la necesidad de que la Modificación Puntual de respuesta a las observaciones indicadas en los informes de la Dirección General de Aviación Civil, Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, así como en el del Servicio de Carreteras Autonómicas.

Se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial y en los documentos de desarrollo, todas las medidas correctoras para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector nº1 del SUNP-3 en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

CVE-2020-9252

LUNES, 14 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 239

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 3 de diciembre de 2020.
El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Francisco Javier Gómez Blanco.

2020/9252

CVE-2020-9252